

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DE FECHA CATORCE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DENTRO DEL EXPEDIENTE JDC 182/2013, SE REGISTRA LA LISTA COMPLETA DE FÓRMULAS DE CANDIDATOS A EDILES POSTULADOS POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN EL MUNICIPIO DE LERDO DE TEJADA, VERACRUZ.

RESULTANDO

- I En cumplimiento a las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y al Código Electoral para esta misma entidad federativa, el Instituto Electoral Veracruzano organiza en los años 2012 y 2013 las elecciones de Diputados y Ediles de los Ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. El Proceso Electoral dio inicio formalmente el 9 de noviembre de 2012, fecha en que se celebró la Sesión de Instalación del Consejo General.

- II El 29 de mayo del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, emitió *acuerdo relativo a las solicitudes de registro supletorio de fórmulas de candidatos a Ediles de los ayuntamientos, presentadas por los partidos políticos y la coalición registrada para el Proceso Electoral 2012-2013*. En dicho acuerdo se registró las fórmulas de candidatos a ediles del Ayuntamiento postuladas por el Partido Acción Nacional en el municipio de Lerdo de Tejada, Veracruz, con los siguientes ciudadanos:

LERDO DE TEJADA

CARGO POSTULADO	NOMBRE
PRESIDENTE PROPIETARIO	RAQUEL DE JESÚS VÉLEZ CASTILLO
PRESIDENTE SUPLENTE	CATALINA ROJAS MEDINA

CARGO POSTULADO	NOMBRE
SÍNDICO PROPIETARIO	JULIO CÉSAR ROMERO HERNÁNDEZ
SÍNDICO SUPLENTE	JOSÉ LUIS TIBURCIO MALDONADO
REGIDOR PRIMERO PROPIETARIO	NORIA DELFÍN NATO
REGIDOR PRIMERO SUPLENTE	MAURA YEPEZ GONZÁLEZ
REGIDOR SEGUNDO PROPIETARIO	URIEL USCANGA ZAPOT
REGIDOR SEGUNDO SUPLENTE	JOSÉ EVERARDO MELO VELÁZQUEZ

III Inconforme con dicho registro, el 31 de mayo de 2013, Julio César Medina Villegas, Luz María López Franco, Elizabeth Montes González, José Antonio Hernández Molina, Sergio Muñoz Vergara, Julio Loissell Hernández, Karla Iracema Jiménez Cerda y Margarita Gutiérrez Cazarín, por su propio derecho y en su carácter de candidatos propietarios y suplentes a Ediles del Ayuntamiento de Lerdo de Tejada, Veracruz, presentaron Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, aduciendo la vulneración a sus derechos político-electorales de ser votados.

IV El diez de junio de 2013, el Consejo General de este organismo electoral aprobó las sustituciones por renuncia y el registro de los candidatos sustitutos a Ediles de los Ayuntamientos del Estado; presentadas por los partidos políticos y la coalición registrada. En dicho acuerdo este órgano máximo de dirección aprobó las sustituciones por renuncia presentadas por el Partido Acción Nacional en el municipio de Lerdo de Tejada, Veracruz, en los términos siguientes:

LERDO DE TEJADA

CARGO	SALE	ENTRA
PRESIDENTE PROPIETARIO	RAQUEL DE JESUS VELEZ CASTILLO	ANA ROSA MARTINEZ SAHAGUN
PRESIDENTE SUPLENTE	CATALINA ROJAS MEDINA	ELIZABETH GONZALEZ MONTES
SÍNDICO PROPIETARIO	JULIO CESAR ROMERO HERNANDEZ	JULIO CESAR MEDINA VILLEGAS
SÍNDICO SUPLENTE	JOSE LUIS TIBURCIO MALDONADO	JOSE ANTONIO HERNANDEZ MOLINA
REGIDOR PRIMERO PROPIETARIO	NORIA DELFIN NATO	SERGIO MUÑOZ VERGARA
REGIDOR PRIMERO SUPLENTE	MAURA YEPEZ GONZALEZ	JULIO LOISELL HERNANDEZ
REGIDOR SEGUNDO PROPIETARIO	URIEL USCANGA ZAPOT	KARLA IRACEMA JIMENEZ CERDA
REGIDOR SEGUNDO SUPLENTE	JOSE EVERARDO MELO VELAZQUEZ	MARGARITA GUTIERREZ CAZARIN

V El 14 de junio del presente año, el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, dictó resolución dentro del expediente JDC 182/2013, sobre el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano interpuesto por el C. Julio César Medina Villegas y otros; sentencia cuyas consideraciones, entre otras, señalan lo siguiente:

“SEPTIMO. Estudio de fondo. La pretensión de la parte actora, consiste en que se revoque el registro supletorio ante el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, de la fórmula postulada por el Partido Acción Nacional para contender en el proceso electoral de Ediles del Ayuntamiento de Lerdo de Tejada, Veracruz y en su lugar, postulen y registren la fórmula encabezada por Julio Cesar Medina Villegas.

Como causa de pedir, expresan que las responsables vulneraron, su derecho humano al sufragio pasivo, pues, se desestima todo un proceso interno de selección de candidatos en el cual resultaron

ganadores y se postula y registra a personas que no tuvieron participación en dicho proceso.

Con base en lo anterior, en el presente juicio la *litis* se constriñe a determinar si la omisión de registro y/o sustitución de candidatos que resultaron electos en el procedimiento interno de selección para ediles del Ayuntamiento de Lerdo de Tejada, Veracruz, obedeció o no a alguna causa justificada por parte de las autoridades responsables.

A juicio de quienes resolvemos, los agravios hechos valer por los enjuiciantes son **fundados**, por las razones que a continuación se precisan.

En efecto, la legislación electoral del Estado, en su artículo 68, define que los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los precandidatos a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en este Código, así como en los estatutos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.

En consonancia con lo anterior, el artículo 69 del citado cuerpo normativo, en una clara observancia del principio de auto-organización y autodeterminación de los partidos políticos, dispone que cada partido definirá el procedimiento de selección de sus candidatos, que contendrán en los procesos electorales de renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los Ayuntamientos del Estado.

Al respecto, el Partido Acción Nacional, en sus Estatutos y en el Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular, establece una serie de procedimientos para seleccionar a los candidatos que postularán para competir por los cargos de elección popular del Estado y los Municipios, los cuales revisten de carácter de democráticos de conformidad con la Jurisprudencia 3/2005, que al rubro señala: **“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS”**.¹

En el caso, particular, es un hecho no controvertido, que la planilla encabezada por Julio Cesar Medina Villegas, se sometió al proceso interno de selección señalado por el partido responsable para la selección de los candidatos a ediles del Ayuntamiento de Lerdo de Tejada, Veracruz, y resultó vencedora dentro del mismo.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 26 del Reglamento para la Selección de Candidatos del Partido Acción Nacional, si el objeto de los procesos de selección interna, es la definición de los candidatos del Partido Acción Nacional a los diversos cargos de elección popular, la fórmula encabezada por Julio Cesar Medina Villegas, indiscutiblemente, debió ser la postulada por la organización política citada, para contender en el proceso electoral de renovación

¹ Consultable en las páginas 295 a 298, en la Compilación 1997-2010 Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Volumen 1, Jurisprudencia, publicada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

de ediles del Ayuntamiento de Lerdo de Tejada, Veracruz, es decir, la que se conformó con los nombres y para los cargos siguientes:

Nombre	Carácter
Julio César Medina Villegas	Presidente Municipal Propietario
Luz María López Franco	Presidenta Municipal Suplente
José Antonio Hernández Molina	Síndico Propietario
Julio Loissell Hernández	Síndico Suplente
Sergio Muñoz Vergara	Regidor Primero Propietario
Elizabeth Montes González	Regidora Primera Suplente
Karla Iracema Jiménez Cerda	Regidora Segunda Propietaria
Margarita Gutiérrez Cazarín	Regidora Segunda Suplente

No obstante lo anterior, de la documentación remitida por el Instituto Electoral Veracruzano, misma que se valora al tenor de los artículos 276 y 277 del Código Electoral para el Estado de Veracruz, se aprecia que el Partido Acción Nacional, en atención a lo señalado por los artículos 16, 41, fracción IV, 119, fracción XXIII, 184, 185, fracción IV y 188 del código en cita, presentó de manera supletoria ante el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, solicitud de registro de la fórmula para contender en el proceso electoral de renovación de ediles del Ayuntamiento de Lerdo de Tejada, Veracruz, en los términos siguientes:

Nombre	Carácter
Raquel de Jesús Vélez Castillo	Presidenta Municipal Propietaria
Catalina Rojas Medina	Presidenta Municipal Suplente

Nombre	Carácter
Julio César Romero Hernández	Síndico Propietario
José Luis Tiburcio Maldonado	Síndico Suplente
Noria Delfín Nato	Regidor Primero Propietario
Maura Yepez González	Regidor Primero Suplente
Uriel Uscanga Zapot	Regidor Segundo Propietario
José Everardo Melo Velazquez	Regidor Segundo Suplente

Consecuentemente, de lo anterior, se desprende con claridad, que la autoridad responsable, postuló una fórmula distinta a la que ganó la contienda interna para ediles del municipio al que nos hemos venido refiriendo, lo cual, se traduce en una franca transgresión a los derechos adquiridos por los ahora inconformes; máxime, cuando tal proceder, no obedece a una causa justificada, pues de autos no se advierte que tal medida, haya sido consecuencia de la actualización de alguno de los supuestos que se prevén en la normativa partidaria para la cancelación, sustitución o bien la designación directa de candidatos.

No es óbice para lo anterior, que por virtud del acuerdo de diez de junio del año en curso, el Consejo General haya autorizado la sustitución por renuncia de la fórmula postulada ilegalmente para ediles al Municipio de Lerdo de Tejada, Veracruz, y que a consecuencia de ello, se hayan registrado en su mayoría como candidatos los ahora enjuiciantes, toda vez que, contrariamente a lo sostenido por la autoridad administrativa responsable al proponer la improcedencia del presente juicio, tal situación no los restituye de sus derechos adquiridos, si se toma en cuenta, que no todos fueron registrados, ni asignados en la posición en la que contendieron dentro del proceso interno, tal y como a continuación se demuestra.

Ayuntamiento de Lerdo de Tejada, Veracruz				
Cargo postulado	Fórmula ganadora Proceso Interno	Postulación de 23 de mayo	Postulación final por renunciaciones	Observaciones
Presidente Municipal propietario	Julio César Medina Villegas	Raquel de Jesús Vélez Castillo	Ana Rosa Martínez Sahagún	Julio César Medina Villegas fue sustituido en su posición como Presidente Municipal propietario
Presidente Municipal suplente	Luz María López Franco	Catalina Rojas Medina	Elizabeth Montes González	Luz María López Franco fue suprimida en su postulación como Presidenta municipal suplente.
Síndico propietario	José Antonio Hernández Molina	Julio César Romero Hernández	Julio César Medina Villegas	José Antonio Hernández Molina fue sustituido de Síndico propietario a síndico suplente
Síndico suplente	Julio Loissell Hernández	José Luis Tiburcio Maldonado	José Antonio Hernández Molina	Julio Loissell Hernández paso de síndico suplente a regidor primero suplente
Regidor Primero propietario	Sergio Muñoz Vergara	Noria Delfín Nato	Sergio Muñoz Vergara	No hubo cambios
Regidor Primero suplente	Elizabeth Montes González	Maura Yepez González	Julio Loissell Hernández	Elizabeth Montes González sustituye a Luz María López Franco como Presidenta Municipal suplente
Regidor Segundo propietario	Karla Iracema Jiménez Cerda	Uriel Uscanga Zapot	Karla Iracema Jiménez Cerda	No hubo cambios
Regidor Segundo suplente	Margarita Gutiérrez Cazarín	José Everardo Melo Velazquez	Margarita Gutiérrez Cazarín	No hubo cambios

Por consiguiente, es evidente que como ya se dijo, los motivos de disenso enderezados por los inconformes son fundados y suficientes para revocar los actos impugnados.

(...)"

VI El 14 de junio de 2013, a las quince horas con treinta y seis minutos, ante la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral Veracruzano, se recibió oficio número 784, del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, mediante el cual notifica la sentencia antes citada, dentro del expediente JDC 182/2013, cuya parte que interesa dice:

“RESUELVE

PRIMERO. Son **fundados** los agravios expuestos por los enjuiciantes, por las razones señaladas en el considerando **SEPTIMO** de la presente sentencia.

SEGUNDO. Se **revoca** el **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO SUPLETORIO DE FÓRMULAS DE CANDIDATOS A EDILES DE LOS AYUNTAMIENTOS, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LA COALICIÓN REGISTRADA PARA EL PROCESO ELECTORAL 2012-2013”**, en lo relativo a los candidatos al Ayuntamiento de Lerdo de Tejada, Veracruz, del Partido Acción Nacional para el periodo constitucional 2014-2017.

TERCERO. Se ordena al Comité Directivo Estatal Partido Acción Nacional en Veracruz, que dentro de las veinticuatro horas siguientes a que se le notifique este fallo, presente de manera supletoria ante el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, la solicitud de registro de la fórmula encabezada por Julio César Medina Villegas y demás candidatos que fueron electos en el proceso de selección interna de candidatos a Ediles por el Municipio de Lerdo de Tejada, Veracruz.

CUARTO. Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, para que dentro del plazo de un día siguiente a la presentación de la postulación de candidatos que se ordena en el resolutivo que antecede, verifique los requisitos señalados en el artículo 184 del Código Electoral del Estado y los sentados por acuerdo de ese mismo órgano; asimismo, en su caso, haga las prevenciones al partido para que subsane omisiones o sustituya candidatos, lo cual deberá hacer la organización política, dentro de un plazo máximo de veinticuatro horas, debiendo sesionar el Consejo General sobre la procedencia del registro de las candidaturas propuestas, el día siguiente al vencimiento del plazo aquí señalado para hacer observaciones a la solicitud de registro o bien al del vencimiento del plazo concedido para subsanar omisiones o sustituir candidaturas.

QUINTO. Publíquese la presente resolución en la página de Internet (<http://www.teever.gob.mx/>) del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

(...)

- VII** En cumplimiento a la sentencia señalada en el resultando anterior, el Partido Acción Nacional, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación del citado fallo, presentó de manera supletoria ante este órgano colegiado, la solicitud de registro de la lista de fórmulas encabezada por el C. Julio César Medina Villegas y demás candidatos que fueron electos en el proceso de selección interna de candidatos a Ediles por el Municipio de Lerdo de Tejada, Veracruz.
- VIII** La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos realizó la revisión y análisis de la documentación presentada por el Partido Acción Nacional en la que postulan los candidatos a Ediles sustitutos por resolución judicial para el Ayuntamiento de Lerdo de Tejada; Veracruz, concluyendo dicho informe sobre la procedencia del registro de las mismas. El aludido Informe de Procedencia elaborado

por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas se agrega al presente acuerdo como parte integrante del mismo.

- IX** Una vez enterado este Consejo General del contenido de la resolución del citado órgano jurisdiccional y en cumplimiento a lo ordenado en la misma, se procedió al establecimiento de los lineamientos para la realización del presente acuerdo, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 116, fracción IV, inciso a), que las Constituciones y leyes de las entidades federativas en materia electoral, deberán garantizar que las elecciones de los Gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- 2** Que de conformidad con lo que establece el numeral 115, párrafo primero, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados adoptarán para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre; y que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que dicha Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
- 3** Que en concordancia con el artículo anterior, el numeral 68 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

dispone que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular, libre, directa y secreta, integrado por un Presidente, un Síndico y los demás Ediles que determine el Congreso y no habrá autoridad intermedia entre éste y el gobierno del Estado. Sólo los Ayuntamientos, o en su caso, los Concejos Municipales, podrán ejercer las facultades que la Constitución les confiere.

En la Ley Orgánica del Municipio Libre, en el dispositivo 2, se establece que el municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado y que éste contará con personalidad jurídica y patrimonio propios, será gobernado por un Ayuntamiento y no existirá autoridad intermedia entre el municipio y el Gobierno del Estado.

En ese sentido, los artículos 17 y 18 de la Ley Orgánica citada establecen que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular, libre, directa y secreta, de acuerdo a los principios de mayoría relativa y representación proporcional y se integrará por el presidente municipal, el síndico y los regidores.

- 4 Que los numerales 67, fracción I de la Constitución Política del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 110 y 111, párrafo segundo, del Código Electoral para el Estado, definen la naturaleza jurídica del Instituto Electoral Veracruzano como el organismo autónomo de estado, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica, presupuestal y de gestión; responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, en cuyo desempeño de funciones se rige por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad.

- 5 Que el Instituto Electoral Veracruzano para el cumplimiento de sus funciones, entre otros órganos cuenta con el Consejo General, órgano superior de dirección regido por las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y responsable de vigilar su cumplimiento, velando que los principios que rigen la función electoral rijan las actividades del Instituto Electoral Veracruzano, según lo disponen los artículos 112, último párrafo, 113 y 119 del Código Electoral para el Estado.
- 6 Que es atribución del Consejo General, atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y registrar supletoriamente las postulaciones para Ediles de los Ayuntamientos, en términos de lo dispuesto por las fracciones III y XXIII del numeral 119 de la legislación electoral local vigente.
- 7 Que de conformidad con lo dispuesto por el numeral 189 del Código Electoral para el Estado, los Partidos Políticos y por ende este órgano de dirección, una vez transcurrido el plazo para el registro de candidatos, podrán sustituirlos libremente dentro del plazo establecido para su registro; transcurrido este solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad, renuncia, o claro está, cuando así lo determine una resolución de un órgano jurisdiccional.
- 8 Que recibida en este organismo electoral la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dentro del expediente JDC 182/2013, en cuyos resolutivos segundo, tercero y cuarto revoca el acuerdo de este órgano colegiado relativo a las solicitudes de registro supletorio de fórmulas de candidatos a ediles de los ayuntamientos, presentadas por los partidos políticos y la coalición registrada para el Proceso Electoral 2012-2013, específicamente en lo relativo a los candidatos a Ediles del Ayuntamiento de Lerdo de Tejada, Veracruz, postulados por el Partido Acción Nacional;

y ordena al Comité Directivo Estatal de ese partido político en Veracruz para que, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que se le notifique el fallo, presente de manera supletoria ante este órgano colegiado la solicitud de registro de la planilla encabezada por el C. Julio César Medina Villegas y demás candidatos que fueron electos en el proceso de selección interna de candidatos a Ediles por el Municipio de Lerdo de Tejada, Veracruz; instruyendo por último a este Consejo General para que, previa verificación de los requisitos señalados en el artículo 184 del Código Electoral del Estado y los sentados por acuerdo de este mismo órgano en fecha 7 de mayo del año en curso relativo a los criterios de aplicación de la cuota de género en la elección de Ediles; resuelva sobre la procedencia del registro de la lista de fórmulas de candidatos encabezada por el C. Julio César Medina Villegas y demás candidatos propuestos por el Partido Acción Nacional en el municipio de Lerdo de Tejada, Veracruz, situación que se ilustra en el cuadro siguiente:

LERDO DE TEJADA

CARGO	SALEN (REGISTRADOS POR ACUERDO DEL 29 DE MAYO DE 2013)	SALEN (REGISTRADOS COMO CANDIDATOS SUSTITUTOS POR RENUNCIA EN ACUERDO DEL 10 DE JUNIO DE 2013)	ENTRAN (REGISTRADOS COMO CANDIDATOS SUSTITUTOS POR RESOLUCIÓN JUDICIAL DEL 14 DE JUNIO DE 2013)
PRESIDENTE PROPIETARIO	RAQUEL DE JESUS VELEZ CASTILLO	ANA ROSA MARTINEZ SAHAGUN	JULIO CÉSAR MEDINA VILLEGAS
PRESIDENTE SUPLENTE	CATALINA ROJAS MEDINA	ELIZABETH MONTES GONZALEZ	LUZ MARÍA LÓPEZ FRANCO
SÍNDICO PROPIETARIO	JULIO CESAR ROMERO HERNANDEZ	JULIO CESAR MEDINA VILLEGAS	ELIZABETH MONTES GONZÁLEZ
SÍNDICO SUPLENTE	JOSE LUIS TIBURCIO MALDONADO	JOSE ANTONIO HERNANDEZ MOLINA	JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ MOLINA
REGIDOR PRIMERO PROPIETARIO	NORIA DELFIN NATO	SERGIO VERGARA MUÑOZ	SERGIO VERGARA MUÑOZ
REGIDOR PRIMERO SUPLENTE	MAURA YEPEZ GONZALEZ	JULIO HERNANDEZ LOISELL	JULIO HERNÁNDEZ LOISELL

CARGO	SALEN (REGISTRADOS POR ACUERDO DEL 29 DE MAYO DE 2013)	SALEN (REGISTRADOS COMO CANDIDATOS SUSTITUTOS POR RENUNCIA EN ACUERDO DEL 10 DE JUNIO DE 2013)	ENTRAN (REGISTRADOS COMO CANDIDATOS SUSTITUTOS POR RESOLUCIÓN JUDICIAL DEL 14 DE JUNIO DE 2013)
REGIDOR SEGUNDO PROPIETARIO	URIEL ZAPOT USCANGA	KARLA JIMENEZ CERDA IRACEMA	KARLA JIMÉNEZ CERDA IRACEMA
REGIDOR SEGUNDO SUPLENTE	JOSE MELO VELAZQUEZ EVERARDO	MARGARITA CAZARIN GUTIERREZ	MARGARITA GUTIÉRREZ CAZARÍN

- 9** Que en la revisión y análisis de la documentación presentada para registro de la lista de fórmulas de candidatos encabezada por el C. Julio César Medina Villegas propuestos por el Partido Acción Nacional en el municipio de Lerdo de Tejada, Veracruz, este Consejo General hace suyo el análisis de procedencia realizado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en los términos que se establece en el documento que se anexa al presente acuerdo, como parte integrante del mismo.
- 10** Que en el dispositivo 209 del Código de la materia, se establece el supuesto de que en caso de cancelación o sustitución del registro de uno o más candidatos, las boletas que ya estuvieren impresas serán corregidas en la parte relativa o sustituidas por otras, conforme lo acuerde el Consejo General del Instituto. Si no se pudiere efectuar su corrección o sustitución por razones técnicas, o las boletas ya hubiesen sido repartidas a las casillas, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los órganos electorales respectivos, al momento de la elección.
- 11** Que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y los Consejos Municipales del Instituto están provistos, en su respectivo

ámbito de competencia, de un Libro de Registro de Postulaciones, autorizado por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, de conformidad con lo dispuesto por la fracción VIII del numeral 128, en relación con el artículo 187 del Código de la materia.

- 12** Que el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, una vez hecho el registro respectivo, comunicará de inmediato a los Consejos correspondientes, en apego a lo señalado por el párrafo primero del artículo 188 del Código Electoral vigente en la entidad.
- 13** Que el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano debe solicitar la publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado, de la relación de nombres de los candidatos y los Partidos Políticos o Coaliciones que los postulan, así como las cancelaciones de registro o sustituciones de candidatos o fórmulas de candidatos que en su caso se presenten, de conformidad con lo expuesto en el cuarto párrafo del citado artículo 188 de la ley electoral local.
- 14** La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz establece, en el artículo 8 fracción I la obligación de las instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado, en cumplimiento a lo anterior y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLIII del artículo 119 del Código Electoral para el Estado, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia, de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone publicar en la página de Internet del Instituto el texto íntegro del presente acuerdo

En atención a las consideraciones antes citadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 115, párrafo primero, fracción I; 116, fracción IV inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 67,

fracción I; 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, 110; 111, párrafo segundo y fracción III; 112, último párrafo; 113; 119, fracciones III, XXIII y XLIII; 128 fracción VIII; 187; 188; 189; y, 209 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2; 17; y 18 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 8, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; y demás relativos y aplicables; el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano en cumplimiento a la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave dentro del expediente JDC 182/2013 y en ejercicio de sus atribuciones, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave dentro del expediente JDC 182/2013, se registra la lista completa de fórmulas de candidatos a ediles postulados por el Partido Acción Nacional, en el municipio de Lerdo de Tejada, Veracruz, los cuales se señalan en el considerando 8 del presente acuerdo y en el Informe que rinde la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos sobre la procedencia de los mismos, el cual se anexa al presente acuerdo como parte integrante.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano, para que ordene la sustitución de las boletas electorales de la elección de Ediles correspondientes al municipio de Lerdo de Tejada, Veracruz.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano para que gire instrucciones al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, a fin de que inscriba en el Libro de Registro de Postulaciones, a los ciudadanos registrados como candidatos a Ediles del Ayuntamiento de Lerdo de Tejada, Veracruz, materia del presente acuerdo.

CUARTO. Comuníquese al Consejo Municipal Electoral de Lerdo de Tejada, Veracruz, el registro por resolución judicial, de la lista completa de fórmulas de candidatos a ediles presentada por el Partido Acción Nacional, materia del presente acuerdo.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que ordene la publicación por una sola vez en la *Gaceta Oficial* del Estado, del registro de los candidatos a ediles en términos del presente acuerdo.

SEXTO. Publíquese en la página de internet del Instituto.

SÉPTIMO. Infórmese mediante oficio al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el diecisiete de junio de dos mil trece, por votación unánime de los Consejeros Electorales presentes: Alfonso Ayala Sánchez, Arcelia Guerrero Castro, Humberto Antonio Ramírez Sainz y la Consejera Presidenta, Carolina Viveros García.

PRESIDENTA

SECRETARIO

CAROLINA VIVEROS GARCIA

VÍCTOR HUGO MOCTEZUMA LOBATO